- Carta de aceptación al cargo de liquidador principal y suplente indicando nombre completo, número de documento de identidad y fecha de expedición del mismo.
- Genere el pago de impuesto de registro por concepto de disolución y nombramiento del liquidador, acercándose con los documentos a la casa del libro total ubicada en la calle 35 No 9-81.
- Entregue y radique los siguientes documentos en las ventanillas multiservicios de la Cámara de Comercio:
- Copia autorizada del acta o documento de disolución
- Carta de aceptación al cargo del liquidador
- Pago de Impuesto de registro
- Pago de derechos de inscripción para cámara de comercio

### 3. Consulta Estado del trámite

Una vez radicados los documentos, puede consultar el estado del trámite a través del página **www.camaradirecta.com/** Realizar trámites en línea/ Estado del Trámite, y digite el número de liquidación que consta en la factura de pago.

ATENCIÓN: Si el trámite que va a radicar es para una cámara de comercio DIFERENTE a la Cámara de Comercio de Bucaramanga debe tener en cuenta que los términos de respuesta están sujetos a la Cámara responsable de la solicitud que está radicando.



**DISOLUCIÓN** DE UNA SOCIEDAD



## ¿Qué es la disolución de una sociedad?

La disolución es una situación jurídica en la cual la sociedad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para terminar su operación y llegar a la liquidación.

Existen diferentes causales por las cuales la sociedad puede entrar en disolución, las cuales pueden provenir de lo pactado en los estatutos sociales, o de la ley, siendo algunas automáticas y otras declaradas por los asociados o por la autoridad competente.

#### 1. Causales de disolución:

- Por vencimiento del término de duración de la sociedad: La disolución se genera a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia, sin necesidad de escritura pública ni documento privado que lo declare.
- Por decisión de los socios: Teniendo en cuenta las reglas previstas para las reformas, según indique los estatutos de la sociedad. Es decir, el máximo órgano social deberá adoptar la disolución anticipada con la mayoría propia para modificar los estatutos e inscribir el respectivo documento en el registro mercantil. No es necesario otorgar escritura pública de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 1429 del 2010.
- Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social, la terminación de la misma y todo aquello que impida realizar sus objetivos. (Código de Comercio Artículo 218, numeral 2).
- Por la reducción del número de socios por debajo de lo dispuesto legalmente según la naturaleza de la sociedad, o por el aumento que sobrepase el número máximo establecido en la misma ley (Código de Comercio Artículo 218, numeral 3).
- Por las demás causales establecidas en las leyes reguladas en al Código de Comercio, Articulo 218 numeral 8.
- Por apertura al trámite de liquidación obligatoria y por orden de autoridad competente: En este caso, usted deberá registrar la copia de la providencia debidamente ejecutoriada que ordenó la disolución o la apertura al trámite de liquidación.

### **IMPORTANTE:**

Disuelta la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Las determinaciones del órgano social deberán tener relación directa con la liquidación y se adoptaran por mayoría absoluta de votos, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga otra cosa (código de comercio artículos 222 y 223).

Inscrita la disolución de la sociedad, el liquidador o representante legal deberá darle aviso, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de disolución a la DIAN, decreto 2503 de 1987.

No obstante, el artículo 29 de la ley 1429 de 2010 establece la posibilidad de la reactivación de la sociedad mediante acta que se inscribirá en el registro mercantil de la cámara de comercio. Para lo anterior es preciso cumplir con los siguientes requisitos:

- La sociedad se declaró disuelta y en estado de liquidación.
- Que el Pasivo externo de la sociedad no supera el 70% de los activos sociales.
- Que no se ha procedió a la iniciación de la distribución de los remanentes a los socios.

RECUERDE: Es importante tener en cuenta que a partir de la fecha de inicio del proceso de disolución hasta su liquidación final, las sociedades no tendrán obligación de renovar la matricula mercantil, a menos que tenga un establecimiento de comercio activo en cámara de comercio (artículo 31 ley 149 de 2010).

# 2. Requisitos para la inscripción de la disolución:

• Copia autorizada del acta realizada por el máximo órgano social donde conste la aprobación o declaración de la disolución y se designe el liquidador principal y suplente (opcional), en caso de no realizarse este nombramiento el representante legal tomara este rol. Descargue el modelo de acta de disolución a través de la página www.camaradirecta.com